

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., siete (07) de julio de dos mil veinte (2020)

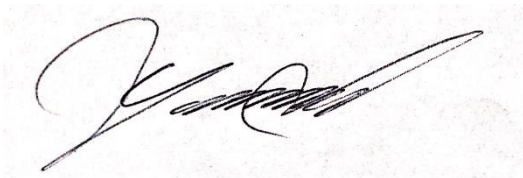
Referencia: **Interdicción por Discapacidad Mental Absoluta**
Demandante: **José Gildo Dueñas Vallejo**
Radicado: 2019-513

Frente al escrito que antecede, la memorialista debe estarse a lo resuelto en auto de fecha 09 de septiembre de 2019, sobre la suspensión del proceso ordenado por la ley.

Ahora de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la ley 1996 de 2019, el Juez podrá levantar de manera excepcional el levantamiento de la suspensión para tomar medidas cautelares, pero no para que el proceso continúe y designarle un apoyo.

Es de advertir que, conforme a lo previsto en el artículo 54 de la misma disposición, si se considera necesario los interesados bien pueden adelantar el proceso allí previsto con el cumplimiento de las formalidades establecidas en la norma, ante el juez de familia correspondiente, dentro del cual si hay lugar a ello se tomaran las medidas respectivas en cuento al apoyo que se requiera.

NOTIFÍQUESE,



GILMA RONCANCIO CORTÉS

Juez